

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE ACCESO SUSCRITOS EN CADA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO, DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.1 REAL DECRETO 900/2015, DE 9 DE OCTUBRE.
Datos hasta 31 de diciembre de 2017.**

Expediente nº: INF/DE/012/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 23 de enero de 2019

Vistos los datos remitidos por las empresas distribuidoras relativos a los contratos de acceso suscritos en cada modalidad de autoconsumo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional novena del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, y de acuerdo con la función prevista en el apartado 37 del artículo 7 ('Supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural') de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda publicar la siguiente información:

1. ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2018 se remitió una solicitud de información a todas las empresas distribuidoras con objeto de recabar los datos necesarios para publicar la información sobre autoconsumo contemplada en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional novena ('Supervisión y evaluación del desarrollo de las modalidades de autoconsumo') del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (RD 900/2015), en relación con los contratos de acceso suscritos en cada modalidad de autoconsumo relativos

al año anterior para todas las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del RD 900/2015¹.

Con el fin de posibilitar el adecuado tratamiento de la información, en la solicitud de envío se hizo referencia a las instrucciones relativas al envío de datos, con las especificaciones correspondientes y la descripción detallada de los distintos elementos y sus formatos (descripción, longitud del campo, tipo, etc.)

2. NORMATIVA APLICABLE

El presente acuerdo responde al mandato recogido en el apartado 1 de la disposición adicional novena del RD 900/2015, en virtud del cual:

«Las empresas distribuidoras deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el primer trimestre de cada año, la información relativa al número de contratos de acceso suscritos en cada modalidad de autoconsumo durante el año anterior, incluyendo la información relativa a la potencia contratada asociada a los mismos, así como la potencia de generación instalada en la red interior, la demanda horaria anual, el autoconsumo horario anual y, en su caso, el vertido horario anual. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá acceder a dicha información para lo que la citada Comisión le facilitará acceso electrónico que permita la realización de consultas sobre la información en condiciones que mantengan la seguridad, confidencialidad e integridad de la información.»

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hará pública en su página web la información relativa al número de contratos en cada una de las modalidades de autoconsumo suscritos hasta la fecha, agregada por empresa distribuidora, comunidad o ciudad autónoma, y, en su caso, tecnología.»

Como consecuencia de lo especificado en la mencionada disposición, se presentan los datos relativos a dichos contratos, de acuerdo a la información recibida por parte de las empresas distribuidoras.

3. CONSIDERACIONES

Se ha recibido información sobre 476 contratos de acceso acogidos a alguna de las modalidades de autoconsumo suscritos durante el año 2017, que sumados a los contratos informados en el pasado año, hacen un total de 598 contratos

¹ Según el apartado 1 del artículo 2 ('Ámbito de aplicación') del RD 900/2015, dicha norma «resulta de aplicación a las instalaciones conectadas en el interior de una red, aun cuando no viertan energía a las redes de transporte y distribución en ningún instante, acogidas [a] cualquier[a] de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica a), b), y c), definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.»

El envío de información se ha realizado conforme a la redacción del RD900/2015 vigente con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

desde la entrada en vigor del RD 900/2015 hasta el 31 de diciembre de 2017². Según aclaraciones facilitadas por algunas empresas distribuidoras, éstas han informado únicamente de aquellas instalaciones que a dicha fecha habían cumplido con los requisitos especificados en el RD 900/2015. No se habrían considerado por tanto aquellas instalaciones rechazadas por la distribuidora con motivo de diversos incumplimientos de las condiciones establecidas en el mencionado real decreto; entre tales incumplimientos se cita como ejemplo que la potencia de generación sea superior a la potencia contratada por el consumidor asociado, o la falta de documentación requerida precisamente para acreditar el cumplimiento de los citados requisitos.

Por otro lado, no se considera posible establecer una comparativa entre la información recibida y el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica mencionado en los artículos 19, 20, 21 y 22³ del RD 900/2015, en tanto que dichos artículos han sido declarados contrarios al orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, nulos por Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2017, de 25 de mayo de 2017.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO. – Aprobar la publicación de la información agregada adjunta como Anexo I relativa a los contratos de acceso suscritos en cada modalidad de autoconsumo desde la entrada en vigor del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional novena de dicha norma

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, y publíquese en la página web de la CNMC.

² Cabe destacar que, según Informe de supervisión de los cambios de comercializador, de fecha 28 de junio de 2018, el número de puntos de suministro asciende a 29,3 millones. (<https://www.cnmc.es/expedientes/isde01417>)

³ Dichos artículos 19 a 22 tratan, respectivamente, del 'Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica', la 'Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica', el 'Procedimiento de inscripción en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica' y la 'Modificación y cancelación de las inscripciones', respectivamente.

ANEXO I: Información agregada para su publicación.

Datos agregados por Comunidad Autónoma⁴.

Modalidad autoconsumo: Tipo 1⁵

CC.AA.	Nº Instal.	Potencia (kW)	Demanda (kWh)	Autoconsumo (kWh)	Vertido (kWh)
ANDALUCIA	20	210	111.021	43.557	77.959
ARAGON	1	3	411	-	-
ASTURIAS	24	84	282.878	33.021	18.116
BALEARES	8	102	81.185	20.402	341.897
CANARIAS	4	228	608.829	140.344	6.100
CANTABRIA	2	7	15.583	2.043	499
CASTILLA LA MANCHA	28	195	349.387	82.836	16.544
CASTILLA Y LEON	9	141	117.056	28.326	6.663
CATALUÑA	22	122	293.730	15.727	11.029
COMUNIDAD VALENCIANA	30	343	167.293	49.853	20.409
EXTREMADURA	2	40	11.282	746	158
GALICIA	31	325	493.174	105.924	19.277
LA RIOJA	2	8	2.358	1.035	270
MADRID	30	242	144.549	31.165	22.727
MURCIA	39	317	115.945	46.130	25.555
NAVARRA	12	144	658.711	52.354	4.006
PAIS VASCO	4	88	37.308	6.167	1.803
Total general	268	2.598	3.490.700	659.630	573.012

⁴ Para todas las tablas, la potencia se refiere a la del suministro (la del consumidor asociado). Demanda, autoconsumo y vertido horario anual según definiciones dadas por el Anexo I ('Cálculo de las energías y potencias a efectos de facturación y liquidación') del RD 900/2015.

⁵ Modalidades tipo 1 y 2 según definiciones dadas por el apartado 1 del artículo 4 ('Clasificación de modalidades de autoconsumo') del RD 900/2015.

Modalidad autoconsumo: Tipo 2

CC.AA.	Nº Instal.	Potencia (kW)	Demanda (MWh)	Autoconsumo (MWh)	Vertido (MWh)
ANDALUCIA	30	25.791	389.557	57.887	1.838
ARAGON	5	6.234	157	1.287	7.984
ASTURIAS	30	99.894	351.547	83.996	378.236
BALEARES	22	11.973	4.135	9.612	2.265
CANARIAS	20	2.005	3.989	550	1.066
CANTABRIA	7	18.873	15.331	49.329	19.004
CASTILLA LA MANCHA	9	120.195	9.048	5.584	161.602
CASTILLA Y LEON	20	278.786	43.822	4.345	30.935
CATALUÑA	31	52.422	21.885	10.461	23.732
COMUNIDAD VALENCIANA	83		142.256	560.797	1.024.018
EXTREMADURA	2	7.650	217	912	7.578
GALICIA	13	30.467	5.345	17.182	64.250
LA RIOJA	4	18.118	273	124	793
MADRID	21	11.677	10.644	2.885	13.514
MURCIA	9	6.816	3.970	793	584
NAVARRA	14	19.308	27.323	6.519	19.381
PAIS VASCO	10	107.272	5.717	37.754	192.707
Total general	330	2.235.154	1.035.215	850.016	1.949.488

Datos agregados por empresa distribuidora.

Modalidad autoconsumo: Tipo 1

Distribuidora	Instalaciones	Potencia (kW)
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	122	1.343
Unión Fenosa Distribución, S.A.	60	484
Endesa Distribución Eléctrica S.L.	51	586
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica,	24	84
Electra del Cardener, S.A.	2	9
Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.	2	7
Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.	2	10
Electra Saltea, S.L.	1	2
Sampol Energía, S.L.	1	51
Bassols energía, S.A.	1	9
Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S.A.	1	4
Eléctrica Curoos, S.A.	1	9
Total general	268	2.598

Modalidad autoconsumo: Tipo 2

Distribuidora	Instalaciones	Potencia (kW)
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	161	1.970.825
Endesa Distribución Eléctrica S.L.	101	105.435
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica,	30	99.894
Unión Fenosa Distribución, S.A.	19	39.456
Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.	7	18.873
Bassols energía, S.A.	4	114
Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S.A.	3	32
Distribuidora eléctrica Los Bermejales, S.A.	2	280
Suministradora eléctrica de Cádiz, S.A.	2	136
Eléctrica del Ebro, S.A.	1	110
Total general	330	2.235.154

Datos agregados por tecnología.

Modalidad autoconsumo: Tipo 1

Tecnología	Instalaciones	Potencia (kW)
Solar FV	259	2.464
Cogeneración	4	85
Eólica	5	49
Total general	268	2.598

Modalidad autoconsumo: Tipo 2

Tecnología	Instalaciones	Potencia (kW)
Solar FV	181	24.976
Cogeneración	110	1.468.201
Biomasa	18	34.535
Eólica	9	2.363
Residuos	8	698.600
Hidráulica	4	6.479
Total general	330	2.235.154

ANEXO II (CONFIDENCIAL –Datos recibidos por parte de las empresas distribuidoras)